



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Oscar de Jesús Martínez Villegas
Demandados	Liberty Seguros S.A. y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01151-00
Tema	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia-requiere

Por ser procedente, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda.
- 2.TESTIMONIOS:** Cítese a los testigos prenombrados por la parte accionante en el acápite de pruebas de la demanda (fl.11), quienes declararán según lo relacionado en la solicitud de la prueba. Para el efecto, la parte demandante, deberá citar a los testigos para que se hagan presentes al Despacho el día programado para realizar la audiencia donde se determinará la utilidad, necesidad y pertinencia de la prueba. Su inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el inciso 2 numeral 3 del artículo 218 del estatuto procesal.
- 3.INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P. se practicará en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

- 1.DOCUMENTALES:** En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P. se practicará en la audiencia inicial.

3.RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: De conformidad con el artículo 262 del Código General del proceso, se ordena la ratificación de los documentos allegados con el escrito de demanda, de conformidad con la solicitud de la prueba obrante a folio 44 y 53 al 67, por tanto, se requiere a la parte demandante para que con la debida antelación haga comparecer a la audiencia a las personas que suscribieron tales documentos, de lo cual aportará prueba.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HERNAN DARIO VILLADA MONDRAGON

1.DOCUMENTALES: En su valor probatorio legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación.

2.INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el cual en virtud de lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P. se practicará en la audiencia inicial.

3.PRUEBA OFICIOSA: Se ordena oficiar a la Universidad CES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado informe si el señor Oscar de Jesús Martínez Villegas realizó trámites relacionados con la pérdida de capacidad laboral, derivados del accidente de tránsito ocurrido el 22 de noviembre de 2017 y si realizó dicho trámite enviar copia de los soportes y documentos que obran en el proceso.

El oficio deberá ser diligenciado dentro del término de ejecutoria de esta providencia y correrá por cuenta de la parte interesada **Hernán Darío Villada Mondragón**, quien deberá aportar copia de su diligenciamiento en dicho término, de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, so pena de tenerse por desistidas las pruebas.

4.PRUEBA TRASLADADA: Se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oficio y a costa del interesado, remita copia íntegra del expediente de trámite convencional completo.

Por la parte interesada se deberá acreditar el diligenciamiento del oficio en el término de ejecutoria de este auto, so pena de tener por desistida la prueba.

5.CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: Se niega el interrogatorio al Doctor **Jaime Ignacio Mejía Peláez**, toda vez que, el informe fue presentado como prueba documental, mas no como dictamen pericial.

Se señala el siete (7) de mayo de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios, saneamiento del proceso, fijación de hechos-pretensiones, decreto y práctica de pruebas. Finalmente, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

Además, en dicha diligencia se recibirán los testimonios e interrogatorios solicitados, se decretarán y practicarán las demás pruebas que resulten posibles, siempre y cuando resulten conducentes, pertinentes y útiles para el debate probatorio.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación **TEAMS**, por lo cual, se requiere a los interesados para que aporten los correos electrónicos para enviar la respectiva invitación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0333b9f1f393f98b976b502611dcf2268aeb3deede2e0b3a57cfa3113152301**
Documento generado en 11/11/2020 04:36:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**